

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:



2022EE12966

Fecha: 02/11/2022

Bogotá D.C.,

Señores

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Atn. Dra MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ

Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

servicioalciudadano@minambiente.gov.co

Calle 37 N° 8-40 Teléfono: +57 6013323400

Ciudad

Señores

FONDO ADAPTACIÓN

Atn. Dr. JAVIER PAVA SÁNCHEZ

atencionalciudadano@fondoadaptacion.gov.co

ventanillaunica@fondoadaptacion.gov.co

Carrera 10 #28-49 Torre A · Pisos 11 y 12 Edificio Centro Internacional

Teléfono. (+57) 601 4325400

Ciudad

Asunto: Traslado por competencia pregunta final del punto 3 del cuestionario numeral 6º UNGRD de la Proposición No. 99 comunicada mediante oficio No. SGE-CS-CV19-4659 de la Secretaría General del Senado de la República. Radicado UNGRD N° 2022ER14032.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informar que esta Unidad Administrativa recibió oficio No. SGE-CS-CV19-4659 de la Secretaría General del Senado de la República, según el cual comunica el cuestionario de la Proposición No. 99, para que en virtud de lo dispuesto en el literal d) del artículo 249 de la Ley 5ª de 1982, suministre a la mayor brevedad posible la siguiente información:

“(...) 6. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)

3. (...) ¿Cómo se avanzará en la reducción de riesgos mediante la renaturalización de los cuerpos de agua, la recuperación y regeneración de áreas deterioradas a través de soluciones naturales que no profundicen ni generen nuevas vulnerabilidades? (...)”

En atención a la citada solicitud y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3570 de 2011, “por medio del cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y el

artículo 155 de la Ley 1753 de 2015¹ respectivamente, nos permitimos efectuar traslado de la comunicación del asunto, para efectos de que se brinde respuesta directamente a la Honorable Representante a la Cámara, en el marco de las competencias atribuidas a la cartera ministerial a su digno cargo, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015².

Agradecemos la remisión de copia de la respuesta otorgada a la Secretaría General del Senado de la República al siguiente correo electrónico: secretaria.general@senado.gov.co y a esta Unidad Administrativa al siguiente correo electrónico: atencionesdecontrol@gestiondelriesgo.gov.co.

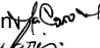
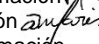
Atentamente,



DAVID VALDÉS CRUZ
Jefe Oficina Asesora de Planeación e Información

Anexo: Oficio No. SGE-CS-CV19-4659 y cuestionario de proposición No. 99 en 10 folios

Copia: Dr Gregorio Eljach Pacheco secretaria.general@senado.gov.co

Elaboró: María Carolina Morales / Oficina Asesora de Planeación e Información 
Revisó: Ana María Morales / Oficina Asesora de Planeación e Información 
Aprobó: David Valdés / Jefe de la Oficina Asesora de Planeación e Información

¹ **ARTÍCULO 155. Del Fondo Adaptación.** El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.

Los contratos para la construcción y reconstrucción necesarios para la superación de los efectos derivados de la ocurrencia de desastres naturales a cargo del Fondo Adaptación, y en general todos aquellos necesarios para la ejecución de estas actividades, se regirán por el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La excepción a la aplicación del Estatuto General de Contratación Pública para los contratos a que se refiere el presente inciso, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

El Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con los respectivos sectores, además de los que se deriven del fenómeno de la Niña 2010-2011, con el propósito de fortalecer las competencias del Sistema y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado.

PARÁGRAFO. Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación.

² **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".